

Guanajuato

El titular de la Procuraduría General de Justicia ejercerá la facultad de expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian, así como contar con un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima;
- III. Los antecedentes del agresor; y
- IV. Los elementos con los que se cuente.



¿La regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las Órdenes de Protección?

Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.



¿La regulación prevé otras acciones de protección adicionales a las órdenes de protección?

En caso de que el Agente o delegado del Ministerio Público, excusándose en valorar o acreditar alguna de las consideraciones que menciona el artículo 50 de la Ley de Acceso y del artículo que antecede, posponga que se dicte la orden de protección de manera inmediata, será responsable de la seguridad de la víctima.